Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

16973 INSTRUMENTO de adhesión al Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extiendo el presente Instrumento de adhesión de España al Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, España pase a ser parte de dicho protocolo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente señalado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JAVIER SOLANA MADARIAGA

CONVENIO

Relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil

(Estambul, 4 de septiembre de 1958)

Los Gobiernos de la República Federal de Alemania, del Reino de Bélgica, de la República Francesa, del Gran-Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, de la Confederación Suiza y de la República Turca, miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil, deseosos de organizar de común acuerdo un intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.

Todos los encargados del Registro Civil que ejerzan sus funciones en territorio de uno de los Estados contratantes, cuando extiendan o transcriban un acta de matrimonio o de defunción, deberán comunicarlo al encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento de cada uno de los cónyuges o del difunto, siempre que dicho lugar esté situado en territorio de uno de los demás Estados contratantes.

No obstante, cada Estado está facultado para subordinar el envío de esa comunicación a la condición de que se refiera a un nacional del Estado destinatario.

Artículo 2.

La comunicación queda establecida de conformidad con los modelos anejos al presente Convenio.

Las informaciones que han de darse se escribirán en los espacios reservados a este efecto en el modelo, consignando el texto en caracteres latinos, los nombres patronímicos y los nombres de lugar en letras mayúsculas, las fechas con cifras arábigas y los meses con numeración arábiga, según su orden en el año. Si la autoridad que redacte la comunicación no poseyera la información que haya de darse, se tachará el espacio correspondiente.

La comunicación deberá ser firmada y sellada por

el encargado del Registro Civil.

Dentro de los ocho días siguientes a la extensión a la transcripción del acta, dicha comunicación se enviará directamente por correo al encargado del Registro Civil destinatario.

Artículo 3.

La comunicación será utilizada por el destinatario de conformidad con las Leyes y Reglamentos de su país.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos precedentes no impedirá la transmisión a las autoridades de un Estado contratante, por vía diplomática y otra vía prevista por algún Convenio en concreto, de cualquier acto o decisión relativos al estado civil de una persona nacida en el territorio de ese Estado.

Artículo 5.

El presente Convenio será ratificado y los intrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo.

El mismo informará a los Estados contratantes de todo depósito de instrumentos de ratificación.

Artículo 6.

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación previsto en el artículo precedente.

Para cada Estado signatario que ratifique posteriormente el Convenio, éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 7.

El presente Convenio se aplicará de pleno derecho en toda la extensión del territorio metropolitano de cada Estado contratante.

Todo Estado contratante podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación, de la adhesión o posteriormente mediante notificación enviada al Consejo Federal Suizo, que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a uno o a varios de sus territorios extrametropolitanos o a Estados o territorios cuyas relaciones internacionales tuviere a su cargo. El Consejo Federal Suizo comunicará dicha notificación a cada uno de los Estados contratantes. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables en el territorio o territorios designados en la notificación el sexagésimo día siguiente a la fecha en que el Consejo Federal Suizo hubiera recibido la mencionada notificación.

Todo Estado que hubiere formulado una declaración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, podrá declarar posteriormente, en cualquier momento y mediante notificación enviada al Consejo Federal Suizo, que el presente Convenio cesará de ser aplicable a uno o varios de los Estados o territorios designados en la declaración.

El Consejo Federal Suizo informará de la nueva noti-

ficación a cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio cesará de ser aplicable al territorio correspondiente el sexagésimo día siguiente a la fecha en que el Consejo Federal Suizo hubiere recibido la mencionada notificación.

Artículo 8.

Todo Estado miembro de la Comisión Internacional del Estado Civil podrá adherirse al presente Convenio. El Estado que desee adherirse notificará su intención mediante un acta que será depositada en poder del Consejo Federal Suizo. Este informará a cada uno de los Estados contratantes de todo depósito de acta de adhesión. El Convenio entrará en vigor, para el Estado adherido, el trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del acta de adhesión.

El depósito del acta de adhesión sólo podrá tener lugar después de la entrada en vigor del presente Convenio.

ANEXO MODELE No. I Modèle de l'Acte de Décès Face - INTERNATIONALE ZIVILSTANDS KOMMISSION -ABKOMMEN VOM 4 SEPTEMBER 1918 --- BEYNELMILEL AHVALI SAMSIYE KOMISYONU - 4 EYEUL 1928 TARISHLI MUKAVELB COMMISSION INTERNATIONALE DE L'ÉTAT CIVIL -- CONVENTION DU 4 SEPTEMBRE 1858 --AN DEN STANDESBEAMTEN ALL UFFICIALE DELLO STATO CIVILE AAN DE AMBTENAAR VAN DE BURGERLIJKE STAND NÜFUS MEMURU L'OFFICIER DE L'ÉTAT CIVIL COMMISSIONE INTERNAZIONALE DELLO STATO CIVILE — CONVENZIONE DEL 4 SETTEMBRE 1938 — OVEREENKOMST VAN 4 SEPTEMBER BURCERLIJKE STAND INTERNATIONALE COMMISSIE VOOR DE

Artículo 9.

El presente Convenio podrá ser sometido a revisiones. La propuesta de revisión será presentada ante el Consejo Federal Suizo, el cual la notificará a los diversos Estados contratantes, así como al Secretario general de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Artículo 10.

El presente Convenio tendrá una duración de diez años a partir de la fecha indicada en el artículo 6, párrafo primero.

El Convenio será prorrogado tácitamente cada diez

años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada, al menos seis meses antes de la expiración del plazo, al Consejo Federal Suizo, el cual la pondrá en conocimiento de todos los demás Estados contratantes.

La denuncia sólo surtirá efecto con respecto al Estado que la hubiere notificado. El Convenio permanecerá en

vigor para los demás Estados contratantes.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Consejo Federal Suízo y del cual será remitida por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados contratantes.

Verso

CINDIQUER ICI DANS LES CINQ LANGUES L COMMUNE DE GEMEINDE COMMUNE DI GEMEENTE MAHAL	E NOM DU PAYS DE L'EXPÉDITEUR
DÉCÉS — TOD — MORTE — C	OVERLIJDEN — ÖLÜM
DATE ET LIEU DU DÉCÉS TAG UND ORT DES TODES DATA E LUGGO DELLA MORTE DATUM EN PLAATS VAN OVERLIJDEN OLUM TARIHI VE YERI NOM FAMILIENNAME COGNOME NAAM SOYADI	}
PRÉNOMS VORNAMEN PRENOMI VOORNAMEN ADI DATE ET LIEU DE NAISSANCE TAG UND ORT DES TODES DATA E LUOGO DELLA NASCITA DATUM EN PLAATS DER GEBOORTE DOGÜM TARIHI VE YERI	
SCEAU SIEGEL STAMPIGLIO ZEGEL MUHUR	SIGNATURE UNTERSCHRIFT FIRMA HANDTEKENING IMZA:

MODELE No. 2 Modèle de l'Acte de Mariage Face

 INTERNATIONALE ZIVILSTANDS KOMMISSION – ABKOMMEN VOM 4 SEPTEMBER 1958 -- BEYNELMILEL AHVALI SAHSIYE KOMISYONU - 4 EYLUL 1958 TARIHLI MUKAVELE - COMMISSION INTERNATIONALE DE L'ÉTAT CIVIL - CONVENTION DU 4 SEPTEMBRE 1958 -ALL' UFFICIALE DELLO STATO CIVILE AAN DE AMBTENAAR VAN DE BURGERLIJKE STAND A MONSIEUR L'OFFICIER DE L'ÉTAT CIVIL COMMISSIONE INTERNAZIONALE DELLO STATO CIVILE CONVENZIONE DEL 4 SETTEMBRE 1938 DEN STANDESBEAMTEN DEPARTEMENT DISTRETTO 000017 PLAATS MAHAL BURGERLIJKE STAND INTERNATIONALE COMMISSIE VOOR DE

Verso

MARIAGE — HEIRAT — MATRIMO	NIO – HUWELIJK – EVLENENME	
DATE ET LIEU DU MARIAGE TAG UND ORT DER HEIRAT DATA E LUOGO DEL MATRIMONIO DATUM EN PLAATS VAN HET HUW EVLENENME TARIHI VE YERI	ELIJK	
NOM DU MARI NAME DES	NOM DE LA FEMME — NAME DEI	
MANNESNOME DELLO SPOSO	FRAU — NOME DELLA SPOSA —	
NAAM VAN DE MAN KOCANIN	NAAM VAN DE VROUW — KARI	
SOYADI:	NIN SOYADI —:	
PRÉNOMS — VORNAMEN — PRE-	PRÉNOMS — VORNAMEN — PRE	
NOMI — VOORNAMEN — ADI —:	NOMI — VOORNAMEN — ADI —	
NÉ LE	NÉE LE	
CEBOREN AM	GEBOREN AM	
NATO IL	NATA IL	
GEBOREN DE	GEBOREN DE	
DOGUMU	DOGUMU	
in	in	
in	in	
te	te	
yeri	yeri	
CEAU EGEL IAMPIGLIO EGEL ÜHÜR	SIGNATURE UNTERSCHRIFT FIRMA HANDTEKENING IMZA:	

ESTADOS PARTE

Países	Firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Alemania, República Federal de (1) Austria Bélgica España Francia (2) Italia Luxemburgo Países Bajos (3) Antillas Holandesas y Aruba	4-9-1958 4-9-1958 4-9-1958	14 6-1994 (AD) 24 9-1959 (R) 7-11-1968 (AD) 17- 3-1961 (R) 28- 3-1962 (R) 28- 3-1962 (R)	17- 4-1961 27- 4-1962 27- 4-1962
Portugal Turquía	4-9-1958	15-10-1980 (AD) 8- 9-1962 (R)	14-11-1980 8-10-1962

R: Ratificación. AD: Adhesión. Reservas y declaraciones:

(1) Alemania, República Federal de: El Convenio se aplica igualmente al land de Berlín.

(2) Francia: El 9 de julio de 1960 Francia declara que en aplicación del artículo 7 extiende las disposiciones del Convenio a los territorios de ultramar: Islas San Pedro y Miquelón, Costa francesa de los Somalíes, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia

y Miquelon, Costa francesa de los Somalies, Nueva Caledonia y dependencias, Polinesia francesa, a excepción del archipiélago de las Comoras.

(3) Países Bajos: En el momento de la firma los Países Bajos hicieron la declaración siguiente: En consideración a la igualdad que existe desde el punto de vista del derecho público entre los Países Bajos, Surinam y las Antillas Holandesas, los términos «metropolitano» y «extra-metropolitano», en el Convenio pierden su sentido inicial en lo que concierne al Reino de los Países Bajos, y, por tanto, en lo relativo al Reino, serán considerados con los significados respectivos de «europeo» y «no europeo».

El presente Convenio entró en vigor de forma general el día 17 de abril de 1961 y para España entrará en vigor el 14 de julio de 1994, de confomidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de julio de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.